

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0973-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Guardia Nacional, y Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública, Defensa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Román Cifuentes Negrete e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana, con opinión de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incluir en las funciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello; participar de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas; ejercer el mando, dirección, control operativo y administrativo de la Guardia Nacional. Establecer a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como primer nivel de mando para las operaciones realizadas por la Guardia Nacional. Incluir en las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional, elaborar programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional. Derogar las facultades de la persona titular de la

Secretaría de la Defensa Nacional. Establecer que la profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará en los Centros de Adiestramiento que se establezcan en los términos de los convenios de colaboración.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV, XXIII y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 21, párrafo decimosegundo y 90, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y <i>ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</i></p> <p>V.- a la XXI.- ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.</p> <p>Artículo Primero. - Se reforman los artículos 29 fracciones IV y 30 Bis fracción II y se adicionan las fracciones II Bis, II Ter, II Quater y II Quintus en el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea;</p> <p>V.- a XXI.- ...</p>

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; *proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;*

No tiene correlativo.

Artículo 30 Bis. - ...

I. ...

II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II Bis. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>III. a la XXVII. ...</p>	<p>los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial;</p> <p>II Ter. Participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales;</p> <p>II Quater. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>II Quintus. Ejercer el mando, dirección, control operativo y administrativo de la Guardia Nacional;</p> <p>III. a XXVII. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I. a la VIII. ...</p>	<p>Artículo Segundo. - Se reforman artículos 7 en la fracción IX; 12 en la fracción I; 13 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 14 primer párrafo; 15 en sus fracciones V, VII, XII y XV; 23 segundo párrafo; 25 en la fracción IX; 26 en la fracción V; 34 en la fracción II y 39 fracción III y se derogan el artículo 39 Bis; el inciso d) de la fracción III del artículo 34 y el segundo párrafo del artículo 57, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>

IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

I. Secretaría de *la Defensa Nacional*;

II. a la **V.** ...

...

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, *en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional*;

II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional *en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley*, a propuesta de la Comandancia;

III. *Derogada.*

IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal **o la titularidad de la Secretaría.**

Artículo 12. ...

I. Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

II. a V. ...

...

Artículo 13. ...

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública **con la colaboración del Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal**;

II. Expedir los nombramientos del personal de la Guardia Nacional a propuesta de la Comandancia;

III. **Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la**

IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública *aplicables a la Guardia Nacional;*

V. *Derogada.*

VI. *Derogada.*

VII. *Derogada.*

VIII. ... a **XI.** ...

Artículo 13 Bis. *A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:*

I. *Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;*

persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;

IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

V. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;

VI. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;

VII. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;

VIII. a XI. ...

Artículo 13 Bis. **Se deroga.**

II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;

III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;

V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de *la Defensa Nacional* y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a la **VII.** ...

...

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana** y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a **VII.** ...

...

Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I. a la **IV.** ...

V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la *Secretaría de la Defensa Nacional*;

VI. ...

VII. Proponer a la *Secretaría de la Defensa Nacional* los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. a la **XI.** ...

XII. Informar a las personas titulares de la *Secretaría de la Defensa Nacional* sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII. a la **XIV.** ...

XV. *Coadyuvar con* la persona titular de la *Secretaría de la Defensa Nacional* en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la *Secretaría*;

VI. ...

VII. Proponer a la *Secretaría* los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. a XI. ...

XII. Informar a la persona titular de la *Secretaría* sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII. y XIV. ...

XV. **Presentar a** la persona titular de la *Secretaría* el informe anual de actividades de la Guardia Nacional;

XVI. a la **XVII.** ...

Artículo 23. ...

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la *Secretaría de la Defensa Nacional*.

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

I. a la **VIII.** ...

IX. *En su caso*, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y

X. ...

Artículo 26. La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:

I. a la **IV.** ...

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados

XVI. y XVII. ...

Artículo 23. ...

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. No desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y

X. ...

Artículo 26. ...

I. a IV. ...

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán

por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

VI. a la **XI.** ...

...

Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o

II. *Derogada.*

III. Baja, por:

a) a la **c)** ...

d) *Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.*

determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

VI. a XI. ...

...

Artículo 34. ...

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. ...

a) a c) ...

d) **Se deroga.**

<p>...</p> <p>Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. <i>Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.</i></p>	<p>...</p> <p>Artículo 39. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. En los Centros de Adiestramiento que se establezcan en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba la persona titular de la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>Se deroga.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS</p>	<p>Artículo Tercero. - Se reforman el artículo 138 en la fracción VII y el apartado H de la fracción II del artículo 170, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:</p>

ARTICULO 138. El Activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:

I. a la **VI.** ...

VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.

ARTICULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:

I. ...

II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:

A. a la **G.** ...

H. Para el personal *de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional*, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

...

ARTICULO 138. ...

I. a VI. ...

VII. Asignado, prestando sus servicios de *forma temporal* en la Guardia Nacional.

ARTICULO 170. ...

I. ...

II. ...

A. a G. ...

H. Para el personal **militar asignado** a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública y por ende sujetos a la jurisdicción civil por el tiempo que dure su asignación. En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos en los términos del segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

TERCERO.- El personal de la Policía Federal cesado en aplicación de la fracción III del Artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de septiembre de dos mil veintidós podrá ser readscrito a la Guardia Nacional siempre que se cumplan los lineamientos que para su reincorporación emita la persona titular de la

Secretaría en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - La persona titular de la Comisaría General de la Guardia Nacional continuará en el ejercicio de sus funciones hasta en tanto la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realiza un nuevo nombramiento.

QUINTO. - La Secretaría de la Defensa Nacional emitirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto la licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego a favor de la Guardia Nacional; hasta en tanto no se expida continuará vigente la emitida con fecha anterior al presente Decreto.

SEXTO. - Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Hacienda y Crédito Público y de la Defensa Nacional son responsables de la instrumentación del presente Decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de su entrada en vigor se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

	<p>SÉPTIMO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongán a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.</p>
--	---

Alondra Hernández